

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Dr. OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 11001400301420210039200
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADA: ADRIANA GOMEZ TABARES

Asunto. Recurso de Reposición en subsidio apelación contra mandamiento de pago emitido por su despacho de fecha 08 de Junio de 2021

MARTHA PATRICIA CASTRO BARRETO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.029.855 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 145.324 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: abogadosasociados077@gmail.com y móvil: 3134246234, obrando en calidad de apoderada judicial de la demandada Sra. ADRIANA GOMEZ TABARES, con correo de notificación: adrigota62@hotmail.com Móvil: 3132299507, quien para efectos del presente proceso me ha concedido poder amplio y suficiente (Anexo), respetuosamente me dirijo a su despacho a fin de presentar **Recurso de Reposición en subsidio apelación contra mandamiento de pago emitido por su despacho de fecha 08 de junio de 2021** dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** interpuesto por el BANCO GNB SUDAMERIS S.A., en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD.

La siguiente actuación procesal se realiza dentro del término otorgado por el inciso tercero del artículo 318 del CGP teniendo en cuenta la fecha de notificación de la presente acción ejecutiva. Paso a seguir todo lo que narrare a continuación es la manifestación hecha por mi prohijada:

II. HECHOS RELEVANTES.

1. El Señor Jorge Néstor Matallana Millán (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 17.058.761, solicitó a través de un asesor externo del Banco GNB Sudameris de la ciudad de Cali, un crédito de libranza por valor de \$24.134.324; asesor que solicitó al Sr. Matallana Millán como requisito del Banco GNB Sudameris que su compañera permanente Sra. Adriana Gómez Tabares, firmará documentos necesarios para otorgar el crédito, según manifiesta mi prohijada; documentos que estaban a media carta, en blanco, se firmaron en octubre de 2018 y la asesora externa del Banco GNB Sudameris Sra. Yeny P. Lemus, en ningún momento le suministró información acerca del trámite, calidad en la que actuaba frente al crédito del Señor Matallana Millán.
2. Mi prohijada en junio 26 de 2019 solicitó al Banco GNB Sudameris, a través de Derecho de Petición, el suministró de la documentación relacionada con el crédito en mención; información que el banco GNB Sudameris suministró en fotocopias en formatos diferentes, diligenciados sin su autorización con fecha

18 de diciembre de 2018, con información que ella dice desconocer, dicha libranza fue desembolsada a su esposo el 24 de enero de 2019, por valor de veinticuatro millones ciento treinta y cuatro mil trescientos veinticuatro pesos (\$24.134.324).

3. Jorge Néstor Matallana Millán (q.e.p.d.), tenía un crédito de libranza desde el año 2016 con el banco GNB Sudameris por valor de \$76.400.000, cuyo pago se efectuaba a través de descuentos de su mesada pensional, que estaban al día al momento de su fallecimiento en mayo del año 2019. Para la época del desembolso esto es enero de 2019, el saldo a capital estaba en \$66.931.461, más el nuevo crédito de libranza \$24.000.000, la suma total de ambos créditos sería de \$90.931.461.
4. Ahora bien, una vez acontecido el hecho del fallecimiento del Señor Matallana Millán, la Señora Adriana Gómez Tabares se acercó al banco GNB Sudameris Oficina principal de la ciudad de Bogotá, donde le informaron que debía acercarse a la Compañía de Seguros para reportar la novedad (ACON Colombia S.A. Corredores de Seguros), allí le informan lo que refleja el sistema: como tomador de la póliza a Banco GNB Sudameris y como asegurado el Sr. Jorge Néstor Matallana Millán, de acuerdo con el formato suministrado por ellos de Aviso de Siniestro.
5. En comunicación de fecha 12 de junio de 2019, el Banco GNB Sudameris le informó a mi prohijada que el Señor Matallana Millán carecía de calidad de asegurado, por cuanto no cumplía con los requisitos de asegurabilidad que el Banco tenía contratado con la aseguradora; pero en respuesta al Derecho de Petición formulado el 21 de agosto de 2020 por la Señora Adriana Gómez Tabares a la Aseguradora Solidaria de Colombia bajo el radicado 9642 con respuesta de fecha 28 de Agosto de 2020, se informa que existió un proceso de calificación por cuenta de la Gerencia de Seguros de Personas el día 29 de septiembre de 2018, a través de la plataforma de la aseguradora establecida para este fin, en los siguientes términos: "*se solicita historia clínica completa en la que se evidencie el diagnóstico de la patología declarada, su evolución, tratamiento y condición actual del paciente, la solicitud se basa en hallazgos derivados de la insuficiencia de exámenes de asegurabilidad básicos, practicados al cliente (examen médico, EKG, examen de laboratorio). En adelante no se recibió ningún tipo de respuesta o adjunto en relación, motivo por el cual, el caso fue **CERRADO** en el sistema y **NO** se generó calificación del riesgo, ante la ausencia de la evidencia objetiva solicitada*". (la negrilla y mayúsculas son mías). De otro lado, el Banco GNB Sudameris afirma en su comunicación que la Señora Gómez Tabares fue quien suscribió la solicitud individual de seguro, situación que es ajena a la realidad manifiesta de mi prohijada, teniendo en cuenta que aduce no haber diligenciado ni contestado el formato de declaración de asegurabilidad.
6. Dentro de los desembolsos mensuales que le efectuaban al Sr. Jorge Matallana Millán (q.e.p.d.), se estaba deduciendo la suma de \$100.210 por concepto de seguro de vida grupo deudor, desde el crédito anterior el fungía como asegurado para la compañía de seguros y su condición tanto de salud como de edad máxima permitida la cumplía, ya que todavía estaba dentro del rango requerido. Así mismo, con la calificación dada por la Aseguradora Solidaria de Colombia no existió una conclusión concluyente que pudiera excluirlo como asegurado.
7. El banco GNB Sudameris desembolsó un nuevo crédito de libranza como

deudor al señor Jorge Néstor Matallana Millán por valor de \$24.134.324; a través de comunicación del 12 de julio de 2019, le informa el Banco GNB Sudameris que la nueva deudora es la Sra. Adriana Gómez Tabares a través del crédito 105833590 en calidad de codeudora por valor de \$91.100.000. Ella afirma bajo la gravedad de juramento que no firmó documento alguno donde apareciera dicha cifra y que la indebida asesoría comercial por cuenta del asesor externo del Banco GNB Sudameris, quien nunca informo ni verbal ni por escrito a ninguna de las partes incluido un testigo, sobre las condiciones en las que la Sra. Adriana Gómez Tabares fungiría en el crédito de libranza por valor de \$24.134.324 que estaba tramitando su esposo y deudor; Así como, el diligenciamiento abusivo de información, ya que como lo establece el Art. 1058 del Código de Comercio, el asegurado debe declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el formato de estado de salud propuesto por el asegurador, situación que no acaece en este asunto, ya que ella asegura no haber diligenciado por escrito ni contestado verbalmente dicha información, los datos de declaración de asegurabilidad fueron diligenciados sin su consentimiento y sin la realidad pasada ni presente de su salud, el cobro abusivo de honorarios y gastos operativos; adicional, porque no cumpliría con los requisitos para servir como tal, ni en su condición de salud, sin un respaldo económico, sin un patrimonio, y por estar reportada en centrales de riesgo.

Así las cosas, se dio inicio a la Acción de Protección del Consumidor Financiero. Ley 1480 de 2011 y artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, ante la Delegatura para Funciones jurisdiccionales de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, con radicado 2021-2107, con Auto admisorio verbal de fecha 21-05-2021, demandante: ADRIANA GOMEZ TABARES, demandados: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA., demanda que ya fue contestada por el aquí demandante, razón por cual no debe ser llamada ADRIANA GOMEZ TABARES como demandada al referido proceso, por existir pleito pendiente entre las partes y sobre el mismo asunto.

III. PETICIONES

Solicito a usted:

Primero: Reponer la providencia de fecha 08 de junio de 2021, emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra mi representada, por existir **Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto**, conforme lo establece el Art. 100 #8 del C.G.P.

Segundo: Como consecuencia, negar el mandamiento ejecutivo y desvincular a la demandada Sra. ADRIANA GOMEZ TABARES, del presente litigio.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas como previas dentro del referido proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la contraparte.

Quinto: En caso de fallar de manera desfavorable a las peticiones elevadas, se conceda el recurso de apelación solicitado subsidiariamente.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los arts. 100, 318, 319, 422, 430 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y aplicables.

V. MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito a su honorable despacho, tener como medio de prueba los siguientes:

DOCUMENTAL:

1. Auto Admisorio de la demanda de la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia.

VI. ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, y, los documentos relacionados como medio de prueba documental.

VII. NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Calle 182 # 51-24 CA 7 Municipio: Bogotá D.C., Cel N° 3132299507, email. adrigota62@hotmail.com

La suscrita en la calle 147 No. 21-75 oficina 402 T.F de la ciudad de Bogotá, cel. N° 3134246234, email. abogadosasociados077@gmail.com

La ejecutante y demás partes, en la dirección aportada en la demanda.

Del Señor Juez,


MARTHA PATRICIA CASTRO BARRETO

C.C. No. 52.029.855 de Bogotá

TP. 145.324 C.S.J.

Correo: abogadosasociados077@gmail.com

Móvil: 3134246234

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Atn. Dr. OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO 2021-00392
DDTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DDOS: ADRIANA GOMEZ TABARES

REF: PODER ESPECIAL

ADRIANA GOMEZ TABARES, mujer, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.633.685 de Bogotá, con correo electrónico de notificación: adrigota62@hotmail.com, celular: 3132299507, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **MARTHA PATRICIA CASTRO BARRETO**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.029.855 y con Tarjeta Profesional número 145.324 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: abogadosasociados077@gmail.com, celular: 3134246234, para que represente mis intereses dentro del Proceso Ejecutivo, radicado con el número 11001400301420210039200.

Confiero a la apoderada además de las facultades legales contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, las expresas de recibir, disponer, conciliar, transigir, optar, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, interponer todos los recursos legales, acción de tutela, incidentes de nulidad, tacha de documentos y en general para hacer cuanto legalmente estime conveniente en beneficio de mis intereses, sin que se pueda decir que carece de poder para actuar.

Sírvase señora Juez reconocer personería suficiente a la abogada MARTHA PATRICIA CASTRO BARRETO conforme y en los términos del presente poder.

Poderdante,

Adriana Gomez T.

ADRIANA GOMEZ TABARES
C.C. No. 51.633.685 de Bogotá
Correo electrónico de notificación: adrigota62@hotmail.com
Móvil: 3132299507



Acepto,

Marta Patricia Castro Barreto
MARTHA PATRICIA CASTRO BARRETO

C.C. No. 52.029.855 de Bogotá
T.P. No. 145.324 del C.S. de la J.
Correo electrónico: abogadosasociados077@gmail.com
Dirección: Calle 147 No. 21-75 Ofc. 402 T.F Bogotá
Móvil: 3134246234

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



sfc Superintendencia
Financiera
de Colombia

Radicación: 2021112813-003-000

Fecha: 2021-05-20 22:05 S40581

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc: 546-546-AUTO ADMISORIO VERBAL
Remite: 80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO
Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2021112813-003-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 546 546-AUTO ADMISORIO VERBAL
Expediente : 2021-2107
Demandante : ADRIANA GOMEZ TABARES
Demandados : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD
COOPERATIVA
BANCO GNB SUDAMERIS

Como quiera que la demanda de la referencia, reúne los requisitos generales y especiales previstos en la ley, esta Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR de MAYOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: En consecuencia, imprímase el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el parágrafo 3° del artículo 390 del código General del Proceso.

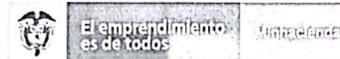
TERCERO: NOTIFICAR en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días siguientes a la notificación de este auto, para que conteste la demanda.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, los documentos relacionados con este litigio, los que hayan sido solicitados por la parte actora con la presentación de la demanda y los demás que estén en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEXTO: Para el reconocimiento de personería del apoderado judicial de la parte demandante, deberá acreditar la calidad de abogado exhibiendo la Tarjeta Profesional correspondiente.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.



Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co

Se pone de presente a las partes que el acceso al expediente será de manera digital a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co, mediante la siguiente ruta: link Consumidor Financiero - Funciones Jurisdiccionales - Consulta Expediente, para lo cual deberá ingresar los datos de su conocimiento allí requeridos (identificación del accionante y número de radicación del expediente, sólo esos dos datos), de esta manera podrá conocer desde cualquier lugar, el estado o etapa en la que se encuentra su acción de protección al consumidor y estará a su disposición las 24 horas del día en Internet.

Las inquietudes relacionadas con el acceso del expediente por internet podrán ser atendidas vía telefónica al número 5940200 o al correo electrónico jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co. Todo documento con destino al proceso puede ser radicado en las oficinas de la Superintendencia Financiera o través de mensaje de datos dirigido al correo super@superfinanciera.gov.co y si es proveniente de Entidad Vigilada, por Casillero Virtual SIRI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDUARD JAVIER MORA TELLEZ
80010-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Copia a:

Elaboró:

VIVIANA GARCIA KERGUELEN

Revisó y aprobó:

EDUARD JAVIER MORA TELLEZ

Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado
Hoy <u>21 de mayo de 2021</u>
 JEISSON RENÉ CAMARGO ARIZA Secretario

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda